



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 88, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL ACTUAL SEGUNDO A TERCERO DEL ARTÍCULO 20, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 73 fracción XXIV y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 30, y se adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción XIII del artículo 88, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el actual segundo a tercero del artículo 20, se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 26, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 62, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 64 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

del artículo 71, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la revisión de la Cuenta Pública es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales. La fiscalización superior de la Federación la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad denominada Auditoría Superior de la Federación, misma que contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Asimismo, el quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional establece que la entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico sobre los resultados de revisiones de situaciones excepcionales, a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

Además, la fracción IV del referido artículo 79 Constitucional contempla que la entidad de fiscalización superior de la Federación determinará los daños y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad de los servidores públicos y presentará las denuncias y querellas penales.

El artículo 13 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que las acciones que la Auditoría Superior de la Federación puede promover, entre otras, se encuentra la promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias ante las instancias de control competentes, toda vez que, para la existencia de un eficaz y efectivo sistema de fiscalización, es de la más alta prioridad que aquellos servidores públicos que hayan incurrido en una gestión deficiente sean sancionados de conformidad con el marco jurídico que los rige.

Ahora bien, el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, prevé el supuesto de que, una vez que se inicie el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, la Auditoría Superior de la Federación solicitará la intervención de las instancias de control competentes para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

CONSIDERACIONES:

I. La fracción XIII del artículo 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece como facultad de los auditores especiales de la Auditoría Superior de la Federación, la solventación o conclusión de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia o querrela en materia penal, informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos.

De lo anterior, se destaca que el texto legal solamente faculta a la entidad de fiscalización superior de la Federación a solicitar a las autoridades correspondientes que informen sobre la resolución definitiva del asunto en cuestión, sin que se desprenda que las instancias de control competentes remitirán, con el informe sobre la resolución definitiva, el original, copia simple o copia certificada de la propia determinación que llevaron a cabo.

II. Esto coloca a la entidad de fiscalización superior de la Federación en una situación complicada, toda vez que, aunque se le informa sobre la resolución definitiva, no cuenta con los elementos que la sustentaron, los motivos o causas que fundaron y motivaron la resolución de la autoridad competente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Lo anterior cobra especial relevancia en aquellos asuntos en los que la determinación de la instancia de control competente no resulta favorable a los intereses de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Esto porque, al emitir una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, la Auditoría Superior de la Federación adjunta aquellos elementos que considera como sustento de su actuación, y si estos no resultan suficientes para llevar a cabo la investigación correspondiente o, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, podemos determinar que la integración de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias no se lleva a cabo con la calidad necesaria.

III. En la página 120 del Informe que rinde la Auditoría Superior de la Federación a la Honorable Cámara de Diputados, "Respecto al estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las Entidades Fiscalizadas", con corte al 30 de septiembre de 2013, se advierte, respecto a las acciones de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, que de un total de 7 mil 605 promociones emitidas y notificadas¹, se encuentran en seguimiento 722 (de las cuales 446 están sin respuesta del Órgano Interno de Control correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación), lo que equivale al 9.41%.

¹ 68 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria se encontraban en proceso de emisión, por lo que no estaban notificadas, haciendo un total de 7 mil 673 promociones.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

ESTADO DEL TRÁMITE DE LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CON CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Cuentas Públicas 2007 a 2011

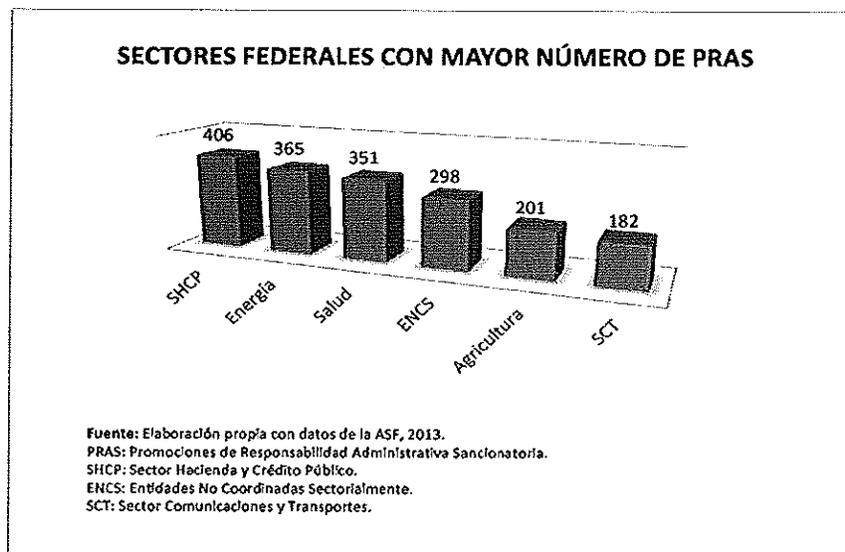
Previos a la notificación	En seguimiento			Seguimiento concluido		
	En proceso de emisión	Sin respuesta	Respuesta en análisis	Respuesta improcedente	Promovida	Seguimiento concluido por acumulación

TOTAL 7,673 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria

68	446	267	9	6,470	1	406
----	-----	-----	---	-------	---	-----

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe sobre el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las Entidades Fiscalizadas, ASF, 2013.

IV. Por sectores, Hacienda y Crédito Público, Energía y Salud, en conjunto, han recibido casi el 15% del total de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, derivadas de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas 2007 a 2011.





Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

V. Los sectores con mayor número de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria que se encuentran en seguimiento son Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (38.42%), Salud (21.94%), Instituciones Públicas de Educación Superior (20.97%), Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (14.81%) y Hacienda y Crédito Público (10.25%).

ESTADO DEL TRÁMITE DE LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA POR SECTOR
Corte al 30 de septiembre de 2013

Sector	Previos a la notificación	En seguimiento		Seguimiento concluido	
	En proceso de emisión	Sin respuesta	Respuesta en análisis	Promovida	Baja por conclusión previa a su emisión

TOTAL 7,673 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria

Agricultura 1/	11	72	1	116	1
Salud	0	45	32	274	0
Instituciones públicas de educación superior	2	11	2	49	0
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15	0	4	23	0
Hacienda y Crédito Público	6	41	0	359	0
Energía	1	12	10	333	9
Gobernación	0	12	1	241	0

1/ El sector se denomina Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe sobre el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las Entidades Fiscalizadas, ASF, 2013.

VI. Por lo anterior, y en aras de una eficaz e integral labor de fiscalización, se considera necesario la modificación del régimen legal que regula la interacción entre la Auditoría Superior de la Federación con las instancias de control competentes por lo que se refiere a que, cuando el órgano interno de control



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

informe a la entidad de fiscalización superior de la Federación sobre la resolución definitiva que recaiga en los asuntos de su competencia, deberá adjuntar copia certificada de la resolución correspondiente, estableciendo las sanciones correspondientes por el incumplimiento de ésta nueva disposición.

Con ello, y como se expuso con anterioridad, la Auditoría Superior de la Federación deberá mejorar respecto a su tarea en la integración de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria al contar con mayores elementos:

CUADRO COMPARATIVO	
LEY ACTUAL	PROPUESTA
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	
<p>Artículo 30.- La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en el Informe del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el reporte a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los</p>	<p>Artículo 30.-...</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, anexando copia de las resoluciones dictadas por los órganos internos de control que deriven de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y que les fueran remitidas en términos del artículo 88 fracción XIII de esta Ley. Para tal efecto, el reporte a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

<p>resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado.</p>	<p>meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado.</p>
<p>Artículo 88.- Sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde también a los auditores especiales las facultades siguientes:</p> <p>I... a XII...</p> <p>XIII. Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;</p> <p>(SE ADICIONA)</p> <p>(SE ADICIONA)</p>	<p>Artículo 88.- ...</p> <p>I... a XII...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Por lo que respecta a las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, ésta solicitará al Órgano de Control correspondiente adjunte copia certificada del documento que soporte dicha resolución, y en su caso, la de los recursos promovidos.</p> <p>El incumplimiento por parte del Órgano de Control correspondiente al requerimiento a que se refiere al párrafo anterior, dará lugar</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

XIV... a XV...	a imposición de la multa establecida en el párrafo cuarto del artículo 6 de la presente ley; XIV... a XV...
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	
<p>Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.</p> <p>(SE ADICIONA)</p> <p>La Secretaría o el contralor interno podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen en su caso los particulares que reúnan los requisitos que aquélla establezca.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>En los casos de las investigaciones originadas por las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, aquellas determinaciones que versen sobre la procedencia o improcedencia de iniciar el procedimiento disciplinario establecido en el artículo 21 de esta Ley, deberán ser notificadas a la entidad de fiscalización superior de la Federación en copia autógrafa o certificada de la resolución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I... a II...</p> <p>III.- Desahogadas las pruebas que fueren</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I... a II...</p> <p>III. ...</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

<p>admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.</p>	
<p>La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;</p>	<p>...</p>
<p>(SE ADICIONA)</p>	<p>En los procedimientos derivados de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, se deberá de notificar a ésta en copia autógrafa o certificada de la resolución a que se refiere el primer párrafo y en su caso, el segundo párrafo de esta fracción;</p>
<p>IV... a V...</p>	<p>IV... a V...</p>
<p>Artículo 26.- El recurso de revocación se interpondrá ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p>	<p>Artículo 26.- ...</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

<p>La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:</p> <p>I... a II...</p> <p>III.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.</p> <p>(SE ADICIONA)</p>	<p>...</p> <p>I... a II...</p> <p>III.- ...</p> <p>En los casos en que la resolución recurrida provenga de un procedimiento administrativo originado por una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor de diez días hábiles se deberá notificar a dicha entidad de fiscalización superior, copia autógrafa o certificada de la resolución del recurso.</p>
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	
<p>ARTÍCULO 62.- Si de las investigaciones y auditorías que realice la Secretaría apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará a la contraloría interna de la dependencia correspondiente o al coordinador sectorial de las entidades, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidad mayores cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta se avocará directamente al asunto, informando de ello al Titular de la dependencia y a la contraloría interna de la misma para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.</p> <p>(SE ADICIONA).</p>	<p>Artículo 62.- ...</p> <p>En los casos de las investigaciones originadas por las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, aquellas determinaciones que versen sobre la procedencia o improcedencia de iniciar el procedimiento disciplinario establecido en</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

	el artículo 64 de esta Ley, deberán ser notificadas a la entidad de fiscalización superior de la Federación en copia autógrafa o certificada de la resolución.
<p>ARTÍCULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I...</p> <p>II.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;</p> <p>(SE ADICIONA).</p> <p>III... a IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 64.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>En los procedimientos derivados de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, se deberá de notificar a ésta en copia autógrafa o certificada de la resolución a que se refiere el párrafo precedente;</p> <p>III... a IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 71.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.</p> <p>La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:</p>	<p>Artículo 71.- ...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

<p>I... a II...</p> <p>III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.</p> <p>(SE ADICIONA)</p>	<p>I... a II...</p> <p>III...</p> <p>En los casos en que la resolución recurrida provenga de un procedimiento administrativo originado por una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, se deberá notificar a dicha entidad de fiscalización superior, copia autógrafa o certificada de la resolución del recurso.</p>
---	--

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 30, y se adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción XIII del artículo 88, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el actual segundo a tercero del artículo 20, se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 26, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 62, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 64 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 30, y se adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción XIII del artículo 88, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 30. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en el Informe del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, **anexando copia de las resoluciones dictadas por los órganos internos de control que deriven de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y que les fueran remitidas en términos del artículo 88 fracción XIII de esta Ley.** Para tal efecto, el reporte a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado.

Artículo 88. Sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde también a los auditores especiales las facultades siguientes:

I... a XII...

XIII. Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos.

Por lo que respecta a las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, ésta solicitará al Órgano de Control correspondiente adjunte copia certificada del documento que soporte dicha resolución, y en su caso, la de los recursos promovidos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

El incumplimiento por parte del Órgano de Control correspondiente al requerimiento a que se refiere al párrafo anterior, dará lugar a imposición de la multa establecida en el párrafo cuarto del artículo 6 de la presente ley;

XIV... a XV...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el actual segundo a tercero del artículo 20, se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 26, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

En los casos de las investigaciones originadas por las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, aquellas determinaciones que versen sobre la procedencia o improcedencia de iniciar el procedimiento disciplinario establecido en el artículo 21 de esta Ley, deberán ser notificadas a la entidad de fiscalización superior de la Federación en copia autógrafa o certificada de la resolución.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

La Secretaría o el contralor interno podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen en su caso los particulares que reúnan los requisitos que aquella establezca.

Artículo 21. La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I... a II...

III. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

...

En los procedimientos derivados de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, se deberá de notificar a ésta en copia autógrafa o certificada de la resolución a que se refiere el primer párrafo y en su caso, el segundo párrafo de esta fracción;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

IV a V...

...

...

...

...

...

Artículo 26...

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I... a II...

III...

En los casos en que la resolución recurrida provenga de un procedimiento administrativo originado por una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor de diez días hábiles se deberá notificar a dicha entidad de fiscalización superior, copia autógrafa o certificada de la resolución del recurso.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 62, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 64 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del párrafo segundo del artículo 71, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 62. Si de las investigaciones y auditorías que realice la Secretaría apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará a la contraloría interna de la dependencia correspondiente o al coordinador sectorial de las entidades, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidad mayores cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta se avocará directamente al asunto, informando de ello al Titular de la dependencia y a la contraloría interna de la misma para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

En los casos de las investigaciones originadas por las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, aquellas determinaciones que versen sobre la procedencia o improcedencia de iniciar el procedimiento disciplinario establecido en el artículo 64 de esta Ley, deberán ser notificadas a la entidad de fiscalización superior de la Federación en copia autógrafa o certificada de la resolución.

Artículo 64. La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I...

II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

En los procedimientos derivados de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, se deberá de notificar a ésta en copia autógrafa o certificada de la resolución a que se refiere el párrafo precedente;

III a IV...

...

...

...

Artículo 71. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

...

I a II...

III...

En los casos en que la resolución recurrida provenga de un procedimiento administrativo originado por una promoción de responsabilidad



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

administrativa sancionatoria emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, se deberá notificar a dicha entidad de fiscalización superior, copia autógrafa o certificada de la resolución del recurso.

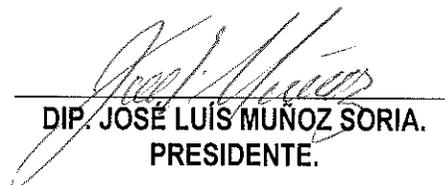
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las resoluciones emitidas en las investigaciones, procedimientos y recursos de revocación con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto y que se hayan originado por promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, independientemente de la fecha en que se realizara ésta, deberán notificarse a la entidad de fiscalización superior de la Federación, conforme lo dispuesto por este Decreto.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de junio de 2014.


DIP. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
PRESIDENTE.



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.


DIP. GONZÁLEZ MAGALLANES ALFA
ELIANA.
SECRETARIA.


DIP. ATHIE FLORES KAMEL.
SECRETARIO.


DIP. QUINONES CANALES LOURDES.
EULALIA.
SECRETARIA.


DIP. QUINTANA LEÓN SOCORRO
DE LA LUZ.
SECRETARIA


DIP. AÑORVE BAÑOS MANUEL.
SECRETARIO.


DIP. YÁÑEZ ROBLES ELIZABETH OSWELIA.
SECRETARIA.


DIP. LORENZINI RANGEL JULIO CESAR.
SECRETARIO.

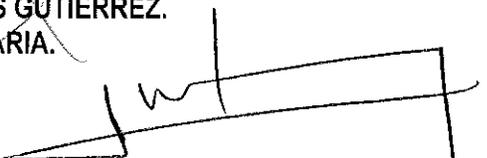

DIP. GARCÍA ROJAS MARIANA DUNYASKA
SECRETARIA.

DIP. CASTELLANOS MIJARES CARLOS
OCTAVIO.
SECRETARIO.


DIP. MEJÍA BERDEJA RICARDO.
SECRETARIO.


LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.
SECRETARIA.

DIP. SÁNCHEZ ROMERO CARLOS.
INTEGRANTE.


DIP. MÁRQUEZ MARTÍNEZ JOSÉ LUÍS.
INTEGRANTE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL ACTUAL SEGUNDO A TERCERO DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

DIP. MANZUR QUIROGA JOSÉ SERGIO.
INTEGRANTE.

DIP. CASTILLO RODRÍGUEZ MINERVA.
INTEGRANTE.

DIP. ANAYA GUDIÑO ALFREDO.
INTEGRANTE.

DIP. ARAUJO DE LA TORRE ELSA
PATRICIA.
INTEGRANTE.

DIP. SOSA GOVEA MARTHA LETICIA.
INTEGRANTE.

DIP. LÓPEZ CISNEROS JOSÉ MARTÍN.
INTEGRANTE.

DIP. NEBLINA VEGA HEBERTO.

DIP. HERNÁNDEZ TAPIA GERARDO
XAVIER.
INTEGRANTE.

INTEGRANTE.

DIP. PORRAS PÉREZ PEDRO.
INTEGRANTE.

DIP. GARCÍA REYES VERÓNICA.
INTEGRANTE.

DIP. BAUTISTA LÓPEZ VÍCTOR MANUEL.
INTEGRANTE.

DIP. ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA.
INTEGRANTE.

DIP. BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ
ALBERTO.
INTEGRANTE.

DIP. ACOSTA MONTOYA RUBEN.
INTEGRANTE.